



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

# MANUAL DE REDACCIÓN DE DOCUMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD FISCAL



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Ministerial

Comisión Especial  
de Implementación  
del Código Procesal Penal



Programa de Apoyo a la Justicia Penal en el Perú

# MANUAL DE REDACCIÓN DE DOCUMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD FISCAL

© AMERICAN BAR ASSOCIATION - ABA ROLI

Programa de Apoyo a la Justicia Penal en el Perú

Av. Larco 101, Oficina 802,

Miraflores, Lima - Perú

**T:** +51 (01) 447-6867

**F:** +51 (01) 447-6802

**E:** correocentral@abaroliperu.com

**W:** abaroliperu.com

Autor: *Ricardo León Pastor*

Director País - ABA ROLI: *Raúl Callirgos Velarde*

Coordinador de Capacitaciones - ABA ROLI: *Ricardo Elías Puelles*

Diagramación, revisión y adaptación de contenidos e impresión: *Publimagen ABC sac*

Calle Collasuyo N° 125, Independencia.

Primera edición, junio 2016

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016 - 08030

Tiraje: 5000 ejemplares

*©2016 American Bar Association*

1050 Connecticut Ave. N.W., Suite 400, Washington, D.C. 20036. Todos los derechos reservados.

Este documento surge como resultado del trabajo de los colaboradores y de la Iniciativa para el Estado de Derecho del *American Bar Association* (Colegio de Abogados de EE.UU.). Las declaraciones y los análisis que aquí se expresan son únicamente de los autores, y no han sido aprobados por la Cámara de Delegados ni por el Consejo de Gobernadores del *American Bar Association* y, por lo tanto, no representan la posición o la política de tales organismos. Asimismo, nada de lo incluido en este manual deberá interpretarse como una asesoría legal para casos específicos.

El proyecto recibió financiamiento para su desarrollo por parte del Departamento de Estado de EE.UU., a través de la Oficina de Asuntos Internacionales contra el Narcotráfico y Aplicación de la Ley (INL). Las opiniones expresadas aquí no reflejan necesariamente las del Departamento de Estado de EE.UU. o las del gobierno de EE.UU.

El “Programa de Apoyo a la Justicia Penal en el Perú” inició sus actividades en el año 2012, por iniciativa de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal y con el auspicio del Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la Oficina de Asuntos Internacionales contra el Narcotráfico y Aplicación de la Ley (INL) del Departamento de Estado. La ejecución de este programa se encargó a la Iniciativa para el Estado de Derecho del Colegio de Abogados de los Estados Unidos (*American Bar Association Rule of Law Initiative*), ABA ROLI (por sus siglas en inglés), quienes a través de su oficina en Perú han desarrollado actividades de apoyo a la Reforma Procesal Penal en 20 Distritos Judiciales del país en el marco de tres objetivos: 1. Capacitación Focalizada; 2. Promoción de la Reforma Procesal Penal y 3. Apoyo a la Gestión Administrativa.

## CAPÍTULO I.

# DIAGNÓSTICO DE LA REDACCIÓN DE DOCUMENTOS POR FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO<sup>1</sup>

Las disposiciones y requerimientos fiscales revisados en el marco del diagnóstico presentan deficiencias, como las siguientes:

- a. Fundamentación extensa, redundante y potencialmente confusa.
- b. Uso de lenguaje técnico legal no comprensible por el público.
- c. La estructura seguida no es la mejor, está basada en modelos producidos por otros fiscales y su estructura argumentativa no está concatenada con criterios lógicos.
- d. No siguen la secuencia de los hechos.
- e. Se usan términos que no se entienden, son innecesarios, redundantes o mal empleados.
- f. El estilo es rimbombante y extenso. En ocasiones no se usa una voz sonora y esto dificulta la comprensión del texto.

---

<sup>1</sup> En el marco de la presente consultoría hemos elaborado un “Diagnóstico sobre la redacción de documentos fiscales en el Ministerio Público” (Lima, 14/04/2016), en el cual se reseña las deficiencias relevantes más identificadas.

- g. No se citan literalmente frases o dichos de los testigos con su propio lenguaje, que demuestren probatoriamente el caso legal. Los fiscales “traducen” estos testimonios en un lenguaje adornado que pierde eficacia.
- h. No se revisa ni edita el texto al final, esto genera que algunos errores no sean corregidos.
- i. No se corrigen las faltas de ortografía. Actualmente el Ministerio Público usa el *software Open Office* que no tiene función de control ortográfico. Tampoco hay acceso a páginas de internet como las de la Real Academia Española.
- j. No se emplean ayudas visuales tales como cuadros, tablas e imágenes.

Esta descripción es consistente con el diagnóstico elaborado hace dos años por el Consejo Nacional de la Magistratura. En la Resolución N° 120-2014-PCNM, que constituye el primer precedente administrativo sobre evaluación de jueces y fiscales peruanos, el Consejo reconoce haber acumulado en los últimos años experiencia en más de 1 500 procesos de ratificación.

La experiencia acumulada confirma que:

*“11. Las resoluciones y dictámenes fiscales deben ser ordenados, claros, llanos y caracterizados por la brevedad en su exposición y argumentación. No se trata de que una resolución conste de muchas páginas para cumplir con la exigencia constitucional de una debida motivación. Se trata más bien de que sea lo suficiente, es decir, que se analicen y discutan todas las pretensiones, hechos controvertidos o las alegaciones jurídicas de las partes con el carácter de relevantes...”*

Seguidamente los consejeros sostienen que:

*“Se deben evitar párrafos y argumentos redundantes, fórmulas de estilo o frases genéricas sin mayor relevancia en la solución del problema planteado; así como, la mera glosa o resumen de todas las pruebas practicadas en las fases del proceso, sin efectuar el razonamiento probatorio correspondiente”.*

Más allá de redundancias y frases irrelevantes, el Consejo destaca otros errores de redacción muy frecuentes:

*“12. Con relación a su aspecto formal, una resolución, dictamen o disposición es de calidad cuando evidencia cuidado en la redacción del documento, es decir, que reduce en la mayor medida posible los errores provenientes del mal uso*

*del lenguaje escrito tales como: el mal uso de las reglas de ortografía y de puntuación. Sin embargo, esto no basta para denotar calidad en la redacción del documento, para ello el magistrado también deberá tener cuidado en la construcción de oraciones y concatenación de argumentos...”*

Y siguen puntualizando:

*“Se ha observado que los magistrados redactan párrafos interminables que contienen argumentos distintos, y hasta contrapuestos, pero que solo se encuentran divididos por una coma. Ello hace difícil determinar cuál es la conexión de los argumentos y su relevancia para la toma de la decisión. Por tanto, una resolución de calidad, deberá ser correcta en lo referente al manejo del lenguaje escrito, así como en la coherencia de los enunciados que la conforman”.*

## CAPÍTULO III.

# REDACCIÓN JURÍDICA Y PAUTAS DE CORRECCIÓN LINGÜÍSTICA<sup>5</sup>

### 1. PROBLEMAS EN EL DISCURSO: DESCRIPCIÓN, NARRACIÓN Y ARGUMENTACIÓN

En el Perú suele confundirse mucho la descripción, la narración y la argumentación. Son tres herramientas distintas que caracterizan un discurso jurídico, que debe caracterizarse en forma separada (MINISTERIO DE JUSTICIA , 2011).

La **descripción** sirve para dar cuenta de los detalles, características o rasgos de un objeto, una escena física o los elementos que pueden llevarnos a interpretar un estado mental. Para ello deben cuidarse lo siguiente:

- Describir de manera ordenada, precisa, clara.
- Usar sustantivos y adjetivos adecuados.
- Emplear un lenguaje conciso sobre aspectos más importantes.

---

<sup>5</sup> En este acápite vamos a seguir las recomendaciones planteadas por una comisión de lingüistas y juristas españoles que estudiaron tanto expresiones de lenguaje escrito como oral de magistrados, abogados y notarios españoles. Ver: ESPAÑA, MINISTERIO DE JUSTICIA, Comisión para la modernización del lenguaje jurídico (2011) “Claridad y derecho a comprender”. <http://www.upv.es/entidades/VRSC/info/U0711342.pdf> Consulta: 11/04/2016.

La **narración** no es una descripción estática, sino el relato de un evento en que intervienen personas en determinado lugar y momento. Por ello es esencial que responda a las siguientes preguntas: ¿Quién hizo qué?, ¿cuándo?, ¿cómo?, ¿dónde? No se redactan apreciaciones ni valoraciones subjetivas, se siguen las pautas para una descripción clara de acuerdo al párrafo anterior, pero para dar cuenta de una acción que se desenvuelve en el tiempo. Atención con redactar lo siguiente:

- ¿Qué sucedió primero, luego qué sucedió, finalmente cómo terminó la acción?
- ¿Quién hizo qué?
- ¿A quién se lo hizo?
- ¿Cómo lo hizo?
- ¿Cuándo y dónde lo hizo?
- Evitar usar el verbo auxiliar “se” como en el ejemplo –Se ha manifestado que el señor Luis Felipe Pinto tenía un arma de fuego en la mano derecha... Es mejor consignar quién hace la manifestación, así –El testigo visual Rómulo López Alvarado dijo que vio al señor Luis Felipe Pinto cuando este sostenía un arma de fuego en la mano derecha...–.

La **argumentación** dirige un conjunto de razones para demostrar que efectivamente un hecho ocurrió y que a tal hecho le corresponde la aplicación de determinada norma del sistema jurídico. Su función esencial es cumplir con la llamada garantía de la motivación jurídica, de raigambre constitucional, y su función práctica está orientada a convencer a los interlocutores sobre la corrección de la teoría del caso cuya demostración asumen los juristas litigantes y, en particular, los fiscales en el proceso penal. En particular hay que cuidar que:

- Los argumentos sean explícitos, nada debe darse por evidente ni sobreentendido.
- Se produzcan argumentos para establecer la corrección de las premisas de hecho, mediante la valoración de los medios probatorios aportados.
- Se produzcan argumentos para demostrar la corrección de la selección de la premisa normativa y de su debida interpretación, mediante el uso de las fuentes del sistema jurídico, especialmente de la legislación, y eventualmente de jurisprudencia cuando sea vinculante y de doctrina cuando sea uniforme.

- Los argumentos deben ser redactados en lenguaje claro para que sea comprendido por un público sin formación legal.
- Deben distinguirse la premisa fáctica, de la normativa para llegar a una conclusión lógicamente aceptable.

Respecto al estándar de argumentación, el Consejo Nacional de la Magistratura en el precedente N° 120-2014-PCNM antes citado (párrafo 18), sostiene que para el razonamiento probatorio es necesario tener en cuenta, para el caso de las resoluciones judiciales los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional peruano en el famoso caso Giuliana Llamuja Hilares, Expediente N° 728-2008-PHC/TC.

Además, este caso fue de suma importancia para establecer los errores de motivación más frecuentes en la práctica judicial peruana, que no son privativos de ella. Tal relación de errores frecuentes viene descrito en el fundamento 7 de aquella sentencia, a saber:

- *Inexistencia de motivación o motivación aparente.*
- *Falta de motivación interna del razonamiento.* Esto es, una deducción lógicamente incorrecta, donde la conclusión no se deduce de las premisas propuestas.
- *Deficiencias en la motivación externa;* esto es, una mala justificación de las premisas normativa o fáctica.
- *La motivación insuficiente.*
- *La motivación sustancialmente incongruente.* Esto es, la no correspondencia entre lo pedido y lo resuelto.
- *Motivaciones cualificadas.* Supone una violación del deber de motivar al no analizar alguno de los requisitos establecidos por el legislador.

Para el caso de las disposiciones fiscales, el Consejo Nacional de la Magistratura recomienda que debe tenerse en cuenta la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “J” contra el Perú de 27 de noviembre de 2013.

En el fundamento 293, la sentencia señala:

*“293. Por otra parte, esta Corte recuerda que para garantizar el derecho a la defensa es necesario que en la formulación de una acusación criminal se expongan todos los fundamentos probatorios de ésta. La Corte constata que la*

*actual acusación en contra de la señora J. indica los elementos probatorios sobre los cuales se fundamenta. No obstante, este Tribunal nota que dicha acusación no toma en cuenta elementos de prueba producidos durante la primera etapa del proceso que favorecen la versión de la presunta víctima sobre los hechos, tales como la declaración de su padre (respecto a la propiedad de las armas presuntamente halladas en la habitación de J.) o la pericia sobre los manuscritos encontrados que concluye que la escritura no corresponde a la señora J.*

*Resulta contrario al derecho a ser juzgado con las debidas garantías que en la determinación de una acusación, el Ministerio Público sólo tome en cuenta los elementos que incriminan a la persona imputada y no aquellas que pudieran favorecer la versión del imputado. Al respecto, este Tribunal resalta lo indicado por la representante en el sentido de que hay ciertos elementos de prueba, producidos durante la primera etapa del proceso, que actualmente serían imposibles de reproducir”.*

Sobre argumentación jurídica existen hoy abundantes textos en castellano (ATIENZA, 2013). Mencionamos aquí sólo uno que por su título y contenido sugerente, *Las claves de la argumentación* (WESTON, 2005), sintetiza magistralmente pautas de estilo para la construcción lingüística de una argumentación sólida:

- Distinga entre premisas y conclusión.
- Presente sus ideas en un orden natural.
- Parta de premisas fiables.
- Sea concreto y conciso.
- Evite un lenguaje emotivo.
- Use términos consistentes.

## 2. PROBLEMAS EN LA ESTRUCTURA DEL PÁRRAFO

Normalmente abogados y fiscales en el Perú escriben párrafos muy largos. Mientras que en las revistas de lectura general y diarios se escriben párrafos cortos para que sean fácilmente comprendidos por el público, los párrafos de documentos legales pueden comprender media página, una página o más. Este

hecho no permite comprensión, porque mientras se escriban más palabras, el objeto, escena, acción narrada o argumento desarrollado se vuelve pesado, confuso, tedioso frente a los ojos del lector.

Es necesario tener en cuenta lo siguiente para producir párrafos claros:

- Los párrafos deben estar organizados por temas. La identificación de cada tema debe ir en un sub título adecuado.
- Escribir párrafos con una extensión razonable. Algunos estudios anglosajones indican que deberían superar las 30 palabras, lo que resulta escueto en castellano. Un párrafo de 60 palabras, equivalente a 5 o 6 líneas parece razonable en castellano.
- Cada párrafo debe presentar la información más importante primero. No debe iniciar con referencia a números de página o tipos de documentos, sino con la descripción del hecho, escena, narración o argumento principal.
- Mantener la descripción, narración o argumento respecto a un solo aspecto por cada párrafo. La mezcla de varias descripciones o argumentaciones genera una extensión que genera confusión.
- La sucesión de párrafos debe seguir un orden lógico.
- Evitar el uso de pronombres que pueden ser ambiguos.
- Las enumeraciones deben destacarse en listas para facilitar la comprensión.
- Los párrafos pueden ir numerados correlativamente (ejemplo 1, 2, 3) de tal forma que las descripciones, narraciones y argumentos en ellos expresados sean fácilmente citados más adelante, evitando redundancias molestas.
- Los cálculos numéricos o comparaciones pueden organizarse en tablas. Las situaciones o asuntos que tengan relaciones complejas pueden reflejarse en gráficos, esquemas e imágenes para hacer más comprensible la descripción o argumento.

### 3. PROBLEMAS EN LA ESTRUCTURA DE LA ORACIÓN

Los textos jurídicos emplean oraciones muy largas y complejas. Mientras que en una revista general se usan oraciones de unas 15 palabras, en los textos jurídicos las oraciones superan las 50 palabras. Se usan expresiones que terminan siendo redundantes y por ello confusas. Lo recomendable es usar

voz activa y un orden sintáctico natural: sujeto, verbo, predicado o complementos y mantener una correcta puntuación.

En particular, hay que prestar atención a:

- Evitar las oraciones subordinadas, presentes normalmente después de la preposición “que”. Un ejemplo puede ser –La actora ha sostenido que el imputado ha mostrado una conducta agresiva que se evidencia en tratos degradantes que no han sido desarrollados por vez primera.–
- Para evitar las frases subordinadas es necesario dividir las frases mediante puntos, así –La actora ha sostenido que el imputado ha mostrado una conducta agresiva. Ésta se evidencia en tratos degradantes reiterados.–
- El uso de las “comas”, pues organizan la información ofrecida en la oración. No hay “coma” entre sujeto y predicado, ni entre el verbo y sus complementos.
- Evitar la voz pasiva, Ejemplo –La ley que fuera aprobada por el Congreso. Mejor usar voz activa –El Congreso aprobó la ley.–
- Evitar el uso de gerundios al iniciar una oración. Ejemplo –Considerando que la situación de la víctima es penosa...–. Mejor escribimos directamente –La situación de la víctima es penosa...–.
- Evitar el uso de formas arcaicas del subjuntivo. Ejemplo –Si tuviere motivos suficientes para litigar...–. mejor empleamos –Si tuviera motivos suficientes para litigar...–.
- Evitar la combinación de tiempos verbales. Si se redacta en pasado hay que seguir redactando en pasado.
- Usar correctamente las mayúsculas. Ellas no se emplean para lo que al autor le parezca importante, sino sólo para designar nombres de personas, instituciones, organizaciones o cargos públicos, además de siglas. Jamás se emplean para enfatizar.
- Evitar el uso de arcaísmos, latinismos y tecnicismos. Si resulta necesario emplear los dos últimos, es necesario explicar su significado.

#### 4. PROBLEMAS CON EL EMPLEO DE LAS CITAS

En general en hispanoamérica y particularmente en el Perú se lee con muchísima frecuencia textos en que no se domina el uso de las citas. Es fundamental citar de manera correcta por principio de honestidad intelectual y de publicidad de las fuentes consultadas. En especial, es necesario evitar el error tan extendido de usar varios tipos de énfasis para citar, por ejemplo, empleando al mismo tiempo letra cursiva entre comillas. Incluso algunos para enfatizar usan letra mayúscula, lo que es incorrecto.

Hay que prestar atención a lo siguiente:

- Cita textual breve, hasta dos líneas, dentro del párrafo principal y entre comillas.
- Cita textual más extensa, va en párrafo independiente, puede ir en letra cursiva o entre comillas, sangrada al margen izquierdo.
- Las partes irrelevantes deben suprimirse empleando puntos suspensivos entre paréntesis o corchetes.
- No debe emplearse ningún otro tipo de énfasis, como subrayado, negrilla o mayúsculas.
- Si el énfasis es de quien está redactando y citando otra fuente, puede emplearse negrilla o subrayado, indicando siempre la autoría de quien enfatiza.
- No deben emplearse citas concatenadas pues generan confusión.

### Ejemplo de párrafos cortos (5 o 6 líneas)

Los fiscales redactan en un solo párrafo varios argumentos o narraciones que pueden separarse en párrafos independientes más breves. La brevedad del párrafo ayuda a que se comprenda con más facilidad, porque menos palabras son recordadas mejor.

Para clarificar, primero vamos a consignar bajo la expresión “antes” un ejemplo real, y bajo la expresión “después” nuestra propuesta de redacción con párrafos independientes. No sólo vamos a separar los argumentos, sino también vamos a emplear un lenguaje más simple.

Así, en una disposición de abstención del ejercicio de la acción penal leemos:

#### Antes:

**Tercero.-** Que, el agente obra por **culpa** cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o, previéndolo, confía en poder evitarlo. Aparece el delito de Homicidio por negligencia cuando la acción u omisión directa del responsable que desencadena la muerte de una persona, sea producido por descuido, impericia o imprudencia. No obstante, entre la acción imprudente y el resultado lesivo debe mediar una relación de causalidad, es decir una circunstancia de conexión que permita imputar ya en el plano objetivo ese resultado concreto que ha producido el autor de la acción culposa. De modo que sino aparece la relación de causalidad es imposible la imputación de aquel resultado al agente. Si se determina que la víctima por su actuar imprudente desencadenó el evento que produjo su muerte, se descarta la responsabilidad del imputado.

Separando ideas y simplificando el lenguaje, proponemos la siguiente redacción.

### Después:

3. La persona que comete la acción obra por **culpa** cuando produce un daño. La persona debe haber previsto que podía causar el daño, pero decidió seguir desarrollando su conducta sin cuidado, previsión, prudencia ni precaución. A la culpa también se le denomina **negligencia**.
4. Entre la acción imprudente y el resultado dañino debe haber una relación de causalidad, es decir una conexión que permita asignar objetivamente ese resultado dañino a la acción imprudente. Sino no hay una relación de causalidad es imposible la atribución del resultado a quien comete una acción.
5. Si en este caso se llega a determinar que fue la victima por su actuar imprudente quien desencadenó el evento que produjo su muerte, debe descartarse la responsabilidad del acusado.

## Uso de latinismos

Los latinismos son expresiones en latín que fueron creadas en el derecho romano clásico anterior al siglo I *d. C.* Actualmente se emplean en el habla culta o en áreas muy tradicionales como el Derecho.

Hay palabras en latín que han sido incorporadas en el castellano, como por ejemplo la expresión *litis* cuyo significado es “pleito”. Sin embargo estas palabras son difíciles de entender porque no suelen ser parte del vocabulario del público. Por ello es más claro emplear palabras conocidas y simples, como pleito antes que *Litis*.

En el derecho penal hay expresiones de uso clásico porque fueron creadas en el desarrollo del derecho romano clásico. Por ejemplo: *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege* que significa en castellano “no hay crimen ni pena sin ley previa”. Sobre esta premisa se ha construido el concepto de tipicidad en materia penal.

Su uso es muy frecuente entre especialistas porque cuenta con gran prestigio y utilidad argumentativa. Sin embargo, cuando se emplea en un acto de comunicación dirigido a público no especializado, la expresión pierde su prestigio y vocación argumentativa, simplemente no puede ser comprendida. Por ello una corriente de lenguaje simple o amigable con la ciudadanía viene animando la supresión del latín en las comunicaciones jurídicas. Estamos de acuerdo con esta iniciativa.